

325-DRPP-2019. – DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Recurso de revocatoria y solicitud de aclaración formulado por el señor Mario José Varela Martínez, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación, contra la resolución 245-DRPP-2019 de las trece horas con cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos. –

RESULTANDO

1.– Mediante resolución 245-DRPP-2019 de las trece horas con cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, este Departamento, procedió a acreditar en la estructura provincial de Alajuela, los miembros del comité ejecutivo, el fiscal general y cinco delegados territoriales propietarios, en virtud de las renunciaciones y revocatoria de los titulares y le indicó a la agrupación política que se encontraba pendiente de designar un delegado territorial propietario, debido a que el nombramiento de Ruth Mary Solís Salazar, cédula de identidad 206460275, designada como delegada territorial suplente, no procedía ya que no se tiene regulada la figura de los delegados suplentes en las asambleas provinciales en el estatuto del partido político.

2.– El día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con seis minutos, el señor Mario José Varela Martínez, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación, remite al correo electrónico oficial del Departamento recurso de revocatoria y aclaración firmado digitalmente y solicitó que se revoque parcialmente la resolución 245-DRPP-2019 citada, que indicó que una persona fue electa suplente, cuando según la agrupación política fue designada como delegada territorial propietaria.

3.– Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.– ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra las resoluciones emitidas por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Corresponde, en consecuencia, a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria planteado, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día veinticinco de enero de los corrientes, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el veintiocho de enero, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico (Decreto 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto 05-2012, publicado en la Gaceta 102 del 28 de mayo de 2012.

El plazo para recurrir era de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día treinta y uno de enero y este fue planteado el día veintinueve del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo señalado por el ordenamiento jurídico electoral.

Ahora bien, en cuanto a la revisión de la legitimación activa del recurrente, y hecho el estudio del estatuto de la agrupación política se denota que, dentro de su cuerpo normativo, el artículo treinta y uno, inciso b) del estatuto, referido a quien ejerce la representación legal del Partido Nueva Generación, indica que quien ocupe el cargo en la Secretaría General, podrá actuar de forma conjunta o separada con el Presidente del Comité Ejecutivo Superior.

En consecuencia, este Departamento determina que el señor Mario José Varela Martínez ostenta potestades suficientes de representación para interponer, ante estos organismos electorales, los remedios administrativos y jurisdiccionales que invoca.

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que procede conocer el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Este Departamento tiene por demostrados los siguientes hechos: **-a)** Mediante el oficio DRPP-1823-2018 de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, este Departamento le autorizó al partido Nueva Generación, la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Alajuela con los siguientes puntos de la agenda: 1. Comprobación de quórum para iniciar, 2. Presentación de la Agenda a tratar y decisión sobre forma de tomar los acuerdos, 3. Sobre personas a sustituir y nombramiento de las persona en el comité provincial, fiscalía y cargos de delegación territorial, 4. Mensaje del Comité Provincial, 5. Asuntos Varios y ratificación de acuerdos y 6. Final de la Asamblea (ver folio 14992 del expediente 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos) **-b)** El partido Nueva Generación celebró la asamblea provincial de Alajuela, en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciocho, la cual acordó, sustituir los nombramientos vacantes en el comité ejecutivo provincial (propietarios y suplentes), el fiscal propietario, así como los cinco delegados territoriales propietarios, dadas las renunciaciones presentadas por los titulares en los cargos, a saber de: Ana Lucía Miranda Gómez, cédula de identidad 109780432, como presidenta propietaria y delegada territorial; Alejandra Barquero Ruíz, cédula de identidad 111130890, como presidenta suplente y delegada territorial; Rolando Antonio Blanco Araya, cédula de identidad n.º 204240843, como fiscal propietario; Hansel Tomas Rodríguez Jiménez, cédula de identidad n.º 603420206, como tesorero suplente y delegado territorial; Jose Alberto Vásquez Fernández, cédula de identidad n.º 900520887, como delegado territorial; José Pablo Cruz Mejías, cédula de identidad 206200145, como tesorero propietario y de Omar Jimenez Camareno, cédula de identidad 601420662, como delegado territorial y en la resolución 2018-019 del Tribunal de Elecciones Internas en la cual revoca los siguientes cargos: María Vanessa Rodríguez Carrillo, cédula de identidad n.º 11470048, como secretaria propietaria y Alba Vanessa Esquivel Jiménez, cédula de identidad n.º 206780644, como secretaria suplente y delegada territorial; los cuales quedaron en firme en resolución 2018-FIRMEZA-004-TED. Además, el partido político, designó el cargo de un delegado territorial suplente, como consta en el informe suscrito por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea, recibido el once de diciembre del dos mil dieciocho en este Departamento (ver folios 15026-15035 del expediente 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). **- c)** Mediante resolución 245-DRPP-2019 de las trece horas con cinco

minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Departamento de Registro de Partidos Políticos, procedió a acreditar en la estructura provincial de Alajuela, los puestos propietarios y suplentes del comité ejecutivo, el fiscal propietario y los cinco delegados territoriales propietarios, recayendo en los señores: José Pablo Cruz Mejías, cédula de Identidad 206200145; como presidente propietario; Kenneth Céspedes Chacón, cédula de identidad 109910241, como secretario propietario; Alejandra Fonseca Castro, cédula de identidad 206050514, como tesorera propietaria; Ruth Mary Solís Salazar, cédula de identidad 206460275, como presidenta suplente y delegada territorial suplente; María Edith Rodríguez Rojas, cédula de 205250467, como secretaria suplente; Fulvio Espinoza Sequeira, cédula de identidad 503110087, como tesorero suplente; Warner Gerardo Ávila Villalobos, cédula de identidad 204960170, como fiscal propietario. Como delegados territoriales propietarios a: Álvaro Solano Lazo, cédula de identidad, 204340768; Isabel Gineth Picado Cornejo, cédula de identidad, 207130186; Juan Manuel Hernandez Carvajal, cédula de identidad, 206020427; Lisset María Araya Morales, cédula de identidad 206080320, Luis Carlos Romero Sanabria, cédula de identidad, 106280410 y se le indicó que el nombramiento de la señora Ruth Mary Solís Salazar, cédula de identidad 206460275, como delegada territorial suplente, no procedía ya que no se tiene la figura de los delegados suplentes regulada en el estatuto del partido político, por lo que se encuentra pendiente en la asamblea provincial el nombramiento de un delegado territorial propietario (ver folios 15077-15078 del expediente 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).– **d)** En fechas veintiocho de enero y cinco de febrero de dos mil diecinueve, se recibe en el Departamento de Partidos Políticos, aclaración por parte de los funcionarios que fiscalizaron la asamblea provincial de Alajuela, celebrada el día nueve de diciembre del dos mil dieciocho, manifestando que los nombramientos realizados por la asamblea citada son únicamente los indicados en el informe presentado por ellos en un primer momento (ver folios 15083 y 15087 del expediente 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). **-e)** En el acta de la asamblea provincial aportada por el partido político se indica únicamente que la señora Ruth Mary Solís Salazar cédula de identidad 206460275 fue nombrada como presidenta suplente (ver folios 15084-15086 del expediente 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

III. HECHOS NO PROBADOS: Que en la asamblea provincial de Alajuela celebrada el nueve de diciembre del dos mil dieciocho, se designará a la señora Ruth Mary Solís Salazar, cédula de identidad 206460275, como delegada territorial propietaria.

IV.– SOBRE EL FONDO:

a) Argumentos del recurrente. En el recurso planteado por el señor Mario José Varela Martínez, Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido político, alega en lo que interesa lo siguiente: “(...) *El partido Nueva Generación, no tiene delegados suplentes a nivel de las asambleas provinciales, ese tema ni siquiera se mencionó en la agenda. Durante la sesión una persona consultó sobre nombrar suplentes y se aclaró por parte de don Sergio de inmediato, y nunca se tomó un acuerdo de nombramiento de una persona suplente. En las asambleas cantonales el PNG, tiene dos suplencias, una mujer y un hombre por cantón . (...)*”.

En consecuencia, solicita revisar en detalle las actas de los fiscales, verificar con las personas, con el fin, de que la señora Ruth Mary Solís Salazar, además de presidente suplente, fue electa delegada nacional y nunca como única suplente, por lo que pide que se ratifique dicha señora como delegada territorial propietaria.

Entorno al recurso en estudio, la agrupación política aporto como prueba para valorar el acta de la asamblea provincial de Alajuela.

b) Posición de este Departamento. Antes de entrar a conocer los argumentos esbozados por el recurrente es importante señalar la función de las asambleas provinciales.

Según el artículo veintisiete inciso b) del estatuto del partido Nueva Generación, referido a las asambleas provinciales; señala que la asamblea provincial tiene la función de:

“ARTÍCULO VEINTISIETE. SOBRE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES: *Cada Asamblea provincial estará integrada por cinco personas delegadas de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, nombradas siguiendo lo establecido en este Estatuto y conforme a las leyes electorales vigentes. La Asamblea Provincial funge como autoridad máxima del PNG en su Provincia y tiene las siguientes funciones:*

a) (...).

b) Elegir las diez personas delegadas que cuenten como mínimo de un año de militancia activa en el PNG, ante la Asamblea Nacional, sin suplentes, por la respectiva provincia, de los cuales se procurara de ser viable que al menos cinco sean menores de treinta y seis años de edad. Estas personas delegadas deben ser miembros de la Asamblea provincial.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015”

Es por lo anterior que el partido político solicitó la fiscalización de la asamblea provincial de Alajuela en fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho a celebrarse el nueve de diciembre del dos mil dieciocho con los siguientes puntos de la agenda: 1. Comprobación de quórum para iniciar, 2. Presentación de la Agenda a tratar y decisión sobre forma de tomar los acuerdos, 3. Sobre personas a sustituir y nombramiento de las persona en el comité provincial, fiscalía y cargos de delegación territorial, 4. Mensaje del Comité Provincial, 5. Asuntos Varios y ratificación d acuerdos y 6. Final de la Asamblea.

De acuerdo al informe de fiscalización original, recibido en este Departamento el once de diciembre del dos mil dieciocho, correspondiente a la asamblea provincial de Alajuela, se constata que en la asamblea citada se realizaron los siguientes nombramientos los puestos propietarios y suplentes del comité ejecutivo, el fiscal propietario y los cinco delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente, recayendo en los señores: José Pablo Cruz Mejías, cédula de Identidad 206200145; como presidente propietario; Kenneth Céspedes Chacón, cédula de identidad 109910241, como secretario propietario; Alejandra Fonseca Castro, cédula de identidad 206050514, como tesorera propietaria; Ruth Mary Solís Salazar, cédula de identidad 206460275, como presidenta suplente y delegada territorial suplente; María Edith Rodríguez Rojas, cédula de 205250467, como secretaria suplente; Fulvio Espinoza Sequeira, cédula de identidad 503110087, como tesorero suplente; Warner Gerardo Ávila Villalobos, cédula de identidad 204960170, como fiscal propietario y como delegados territoriales propietarios a: Álvaro Solano Lazo, cédula de identidad, 204340768; Isabel Gineth Picado Cornejo, cédula de identidad, 207130186; Juan Manuel Hernandez Carvajal, cédula de identidad,

206020427; Lisset María Araya Morales, cédula de identidad 206080320 y Luis Carlos Romero Sanabria, cédula de identidad, 106280410.

En virtud de lo anterior y dada la solicitud hecha por la agrupación política en el recurso, este Departamento, solicitó a los funcionarios de estos organismos electorales, que fiscalizaron la asamblea supra citada, aclarar sobre los nombramientos realizados.

Los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones en atención a la solicitud de aclaración al informe de fiscalización que le hiciera este Departamento, remiten dicho documento indicando sobre los nombramientos de los delegados territoriales lo siguiente:

“Se aprueba la moción de: ratificar los nombramientos realizados en asamblea provincial de Alajuela, efectuada en Valverde Vega. Acorde a lo indicado en el respectivo informe:

PROPIETARIOS: Se nombraron cinco

SUPLENTE: Solo se nombró uno.

Todo lo anterior, consta en el informe.

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones ha reconocido, en múltiples resoluciones, carácter probatorio pleno a los informes rendidos por los delegados de estos organismos electorales, en resolución n.º 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil trece, el Tribunal ha indicado citando uno de sus pronunciamientos:

“(…) de conformidad con el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, el ordinal 10 del Reglamento transcrito y según lo ha reiterado la jurisprudencia electoral (verbigracia resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre del 2003), la ley otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de asambleas partidarias. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resolución TSE, n.º 2817-E3-2015)”.

Con relación a lo anteriormente señalado, conviene puntualizar que el artículo sesenta y nueve, inciso c) del Código Electoral establece que, en la celebración de cada asamblea cantonal, provincial y nacional, deberán estar presentes los delegados designados por el Tribunal Supremo de Elecciones quienes serán los que darán fe de la celebración y aprobación de los acuerdos respectivos.

Así las cosas, y si bien es cierto la agrupación política presentó copia simple del acta de la asamblea de marras, en la misma se indica que la señora Ruth Mary Solís Salazar, únicamente fue nombrada como presidenta suplente en el comité ejecutivo, razón de más para confirmar que no lleva razón el recurrente al señalar que la señora Solís Salazar fue designada como delegada territorial propietaria.

De lo anterior se deduce que al no encontrarse elementos que conlleven a demostrar que lo señalado por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones corresponde a un error u omisión, este Departamento, procede a rechazar el recurso de revocatoria planteado por el partido Nueva Generación y se confirma la resolución 245-DRPP-2019 de las trece horas con cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al partido Nueva Generación que persiste la inconsistencia señalada en la resolución de cita, encontrándose pendiente de designación un delegado territorial propietario, en la estructura de la provincia de Alajuela.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Mario José Varela Martínez en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación contra la resolución 245-DRPP-2019 de las trece horas con cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. **NOTIFÍQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/mao
C: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación
Ref.: 1447-2019